



**Bogotá D.C., Noviembre 20 de 2009**

**AUTO No. 3199**

**“POR EL ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE MODIFICACION DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EI ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las facultades asignadas mediante la Resolución 802 de 10 de Mayo de 2006, en especial con fundamento en lo establecido por la ley 99 de 1993, la ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 de 2004, el Decreto 1220 de 2005 modificado mediante el Decreto 500 de 2006 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 671 de 20 de junio de 2003, este Ministerio estableció a la empresa CEMENTOS DEL VALLE S.A. un Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto de “Explotación de calizas y materiales de construcción”, a ejecutarse en el corregimiento de Mulaló – Yumbo, en jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca.

Que este Ministerio, mediante Resolución No. 0578 de 05 de mayo de 2005, modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido a la referida empresa mediante Resolución No. 671 de 20 de junio de 2003, en sus numerales primero, séptimo literales a), b) y d) y octavo del artículo segundo.

Que por medio de la Resolución No. 1614 de 28 de octubre de 2005, este Ministerio resolvió recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 578 de 05 de mayo de 2005, relacionado con la compensación a la alteración a los ecosistemas terrestres en el área de la mina.

Que mediante Auto No. 311 de 20 de febrero de 2006, este ente Ministerial aceptó el cambio de nombre de la empresa CEMENTOS DEL VALLE S.A. por el de CEMENTOS ARGOS S.A. con la sigla ARGOS S.A. De conformidad con la fusión presentada entre las sociedades e inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla-Atlántico.

Que por Auto No. 2983 de 27 de diciembre de 2006, este Ministerio inició el trámite administrativo para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A. a través de la Resolución No. 671 del 20 de junio de 2003, modificado por las Resoluciones Nos 578 de 05 de mayo y No. 1614 de 28 de octubre de 2005 para el proyecto de “Explotación de calizas y materiales de

## **AUTO No.**

### **“POR EL ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE MODIFICACION DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

construcción”, adelantada en terrenos localizados en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en el sentido de autorizar un nuevo botadero de estériles en el corregimiento de Mulaló, ubicado en el Km. 7 por la vía que conduce de Yumbo a Vijes, en jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca.

Que por Auto No. 998 de 20 de abril de 2007, este Ministerio requirió a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., para que dentro de un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir su ejecutoria, presente la información adicional y/o complementaria al documento presentado para el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido.

Que mediante Auto No. 2700 de 24 de septiembre de 2009, este Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto por CEMENTOS ARGOS S.A., en contra del Auto No. 998 de 20 de abril de 2007, en el sentido de modificar el artículo primero, para ampliar plazo otorgado para entrega de información relacionada con la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido.

Que CEMENTOS ARGOS S.A., mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el No. 4120-E1-134644 de 09 de noviembre de 2009, desistió del trámite de modificación de Plan de Manejo Ambiental iniciado con el objeto de autorizar un nuevo botadero de estériles en el corregimiento de Mulaló, ubicado en el Km. 7 por la vía que conduce de Yumbo a Vijes, en jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca.

## **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 ibídem determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

## AUTO No.

### **“POR EL ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE MODIFICACION DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

En concordancia con lo expuesto, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

“(…)

*En virtud del principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias...”.*

El precitado artículo determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

El artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece que: *“en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo”.*

*“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Que el artículo 8 del Código Contencioso Administrativo determina: *“Desistimiento. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada”.*

Que teniendo en cuenta que la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., desiste expresamente del trámite de modificación de Plan de Manejo Ambiental iniciado por medio de Auto No. 2983 de 27 de diciembre de 2006, en ese sentido este Ministerio se pronunciará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones

Que el numeral 2 del artículo 5 de la precitada Ley, determina que es función de este Ministerio regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos

## **AUTO No.**

### **“POR EL ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE MODIFICACION DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Que mediante el Decreto 3266 de 08 de octubre de 2004, se modifica la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se crea la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que conforme a lo preceptuado en la Resolución No. 802 de 10 de mayo de 2006, corresponde al Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales suscribir los autos a través de los cuales se acepten los desistimientos que se presentan en el procedimiento de licenciamiento ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

En mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar el desistimiento del trámite de modificación de Plan de Manejo Ambiental iniciado mediante Autol No. 2983 de 27 de diciembre de 2006, para autorizar un nuevo botadero de estériles en el corregimiento de Mulaló, ubicado en el Km. 7 por la vía que conduce de Yumbo a Vijes, en jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, por las consideraciones jurídicas indicadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la Empresa CEMENTOS ARGOS S.A. En su defecto notifíquese por edicto conforme a lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

**AUTO No.**

**“POR EL ACEPTA UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE MODIFICACION DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra este Auto no procede ningún recurso al tenor de lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDILBERTO PEÑARANDA CORREA**

Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Exp. LAM 1403 – NUR 134644 de 2009.  
Proyectó: Paola Martínez – Abogado Contratista DLPTA